



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

REPRESENTACION

A LA JUNTA CENTRAL, EN QUE SE REPRODUCEN LOS DOS ESCRITOS DEL NUMERO ANTECEDENTE, Y SE PROPONEN MEDIOS PARA SOCORRER LA PATRIA.

SEÑOR.

1. Cuando pelagra la patria todos deben acudir a su remedio en el modo que les sea posible. En este concepto diriji con fecha de 16 de marzo ultimo, una representacion de que acompaño copia bajo el numero 1, al real Acuerdo de Mejico, que entonces presidia los consejos de gobierno del virey interino Garibay. Espuse en ella la necesidad de organizar en este reino una fuerza militar capaz de contener las invasiones de nuestro insidioso enemigo, de mantener el orden publico y prevenir la anarquia en caso de desgracia en la peninsula, que Dios no permita.

2. En 14 del corriente diriji otra representacion, de que tambien acompaño copia bajo el numero 2, al actual

arzobispo virey, con motivo de la real cedula de V. M. de 12 de marzo proximo pasado sobre donativos y prestamos, publicada en la gaceta de Mejico de 9 del mismo. En esta representacion hago ver al virey, que los dos recursos de donativos y prestamos son insuficientes para el socorro que V. M. espera y que reclama la madre patria en sus actuales angustias; proponiendole al mismo tiempo otros dos menos gravosos a este reino, y mas proporcionados a la grandeza de las necesidades y de la urgencia del Estado. Tales son : el aumento del dos por ciento sobre el seis en que está tasado el real derecho de alcabala, y el aumento de cuatro reales en cada libra de tabaco y en proporcion puros y cigarros sobre los diez reales de su tasa. Dos arbitrios que sin aumentar gasto ni trabajo, aumentaran las rentas de la Nueva España en mas de cuatro millones de pesos al año. Y aumentaran tambien en otros cuatro millones las rentas de las demas posesiones de America, si se extendieren a ellas.

5. El real Acuerdo me dió gracias por la primera representacion, y me las dió tambien el virey interino Garibay, a quien la pasó el Acuerdo. Pero ella no ha tenido, hasta ahora otro efecto conocido. Ni lo tendrá tampoco si V. M. no lo ordena.

4. El arzobispo virey no puede aun contestar. Pero es probable que despues de consultar los fiscales, el Acuerdo y la junta superior de hacienda, y de esperar tal vez el resultado de los prestamos, no se atreverá a establecer interinamente las dos citadas contribuciones, y que consultará sobre ellas a V. M.

5. Siendo, pues, permanente la necesidad de la fuerza militar de que trata la primera representacion, no habiendo otros medios de socorrer la patria que los que propongo en la segunda; y no siendo probable que el virey los adopte, o los consulte a V. M. con la prontitud conveniente, me considero obligado a reproducir uno y otro escrito ante la grandeza de V. M., suplicandole se digne

tomar en consideracion su contenido , por ser en mi concepto de grande importancia en las circunstancias actuales.

6. Con este motivo desaaogaré mi corazon sobre otros puntos no menos interesantes. Y para ello imploro humildemente la benigna real clemencia de V. M.

7. Es notorio a toda la nacion el estado ruinoso en que quedó el real erario por el desorden del gobierno anterior. Lo es igualmente que por el mismo principio se separaron y consumieron los capitales de la agricultura, de la industria y comercio de la antigua España, quedando casi secas estas fuentes de la prosperidad nacional y de la renta publica. Los campos, fertiles por su naturaleza, casi esteriles, despoblados, desnudos de animales, de plantios y demas producciones de la industria rural. Los habitantes pobres, abatidos, y ya concentrados con la indijencia y la desidia. Las ciudades y poblaciones grandes, apenas conservan algunos restos de su antigua industria y comercio. ¿Qué aspecto tendrá hoy la España con la devastacion de los vandalos , y la necesidad en que la han puesto de dedicar a las armas todos los brazos de sus robustos hijos? ¿Como estará su fondo de subsistencia? ¿Cuales seran los productos de la renta ordinaria del Estado? No se pueden contemplar sin lagrimas objetos tan funestos.

8. Resulta, pues , y conoce toda la nacion que V. M. no puede crear, equipar, armar y mantener los numerosos ejercitos necesarios para salvar la patria, sin hacer uso de recursos estraordinarios y aun violentos.

9. Por otra parte nuestra situacion envuelve la suma de las cosas. Ser o no ser: libertad o esclavitud: gloria o ignominia. No hay medio entre estos extremos. Rije, pues, la ley suprema de la salud del pueblo, que suspende los efectos de todas las demas leyes, privilejios e inmunidades civiles y eclesiasticas. Ella pone en manos de V. M. todas las facultades fisicas y morales de la nacion . para que las dirija del modo mas conveniente a la salvacion

de la patria, y al alivio de ese digno pueblo, que todo lo ha hecho, y a quien debe la nacion la gloria y la existencia politica de que goza.

10. Es, pues, necesario recurrir a medios extraordinarios y aun violentos. V. M. puede y debe usar de ellos como queda demostrado, segun lo exija la estrema necesidad del Estado, en cuya inteligencia suplico a V. M. se digne tomar en consideracion los que voy a proponer.

11. El primero consiste en las vacantes eclesiasticas de España e Indias consignadas a los gastos de la guerra actual por la opinion publica, como se infiere de haber recibido con sorpresa la noticia de las provisiones que tuvieron lugar en España y en la America meridional. Se conforma al espiritu de la Iglesia: y debe presumirse que lo ordena porque debiendo concurrir a la defensa de esta causa, no puede hacerlo por otro medio menòs gravoso y sensible. Es recurso de consideracion, pues solo las vacantes mayores de las dos Americas podran mantener muy bien mas de diez rejimientos, y las de España mas de veinte; lo que puede ejecutarse sin perjuicio del culto divino, aun cuando los cabildos numerosos de la metropoli se reduzcan a la mitad, y los plenos o semiplenos de la America a los dos tercios.

12. El segundo consiste en que V. M. ordene a todos los RR. arzobispos, obispos y prelados regulares, que cada uno en su distrito suspenda el cumplimiento de todas las obras pias, no pudiendo haber destino tan piadoso y preeminente como el de salvar la relijion y la patria, y apliquen su producto a los gastos de la guerra en uso de sus facultades ordinarias, pues que en la triste situacion actual de la santa Sede cesan todas las reservaciones apostolicas.

13. El tercero consiste en que V. M. ordene quese funda y se selle toda la plata labrada que existe en la nacion en bajillas y utensilios domesticos, esceptuando algunos cubiertos, y la plata de las iglesias de la peninsula que ha

han robado los Franceses, fuera de los calices, copones y custodias necesarias. Se podrá tomar de las iglesias de America la plata que se pueda sacar sin nota y descon-suelo del pueblo a juicio de los obispos y prelados regu-lares. Es de esperar que las personas pudientes donaran a la patria una parte considerable de esta plata. La demas se podrá pagar onza por onza el año de su exhibicion las partidas que no pasen de cincuenta marcos, y a los dos años las que escedan. En España debe ser la orden pre-ceptiva, bajo la pena de confiscacion de la plata que se oculte y la nota de egoista. En America será exortativa solamente.

14. Pero el recurso general que debe suplir la insufi-ciencia de todos los otros, consiste en que V. M. use justa y prudentemente de las facultades de todos los vasalios pudientes de la metropoli, sin distincion de clases, esta-dos ni personas, por todo el tiempo que dure la necesidad urgente de la patria. Para ello se servirá V. M. mandar que todos los cuerpos politicos, eclesiasticos, seculares y re-gulares, todos los grandes y titulos de Castilla, mayoraz-gos, propietarios, arrendatarios de diez mil reales de renta para arriba, fabricantes, comerciantes y merca-deres, hagan una manifestacion prudencial jurada del producto ordinario de sus rentas y de la utilidad libre de su industria, y otra de sus respectivos gastos, y aunque el honor nacional escluye en el caso toda sospecha de fraude, sin embargo convendrá la pena de que pagaran mientras vivan igual cantidad a la que hubieren ocultado llegando a la quinta parte, y bajo la nota de egoista con que seran señalados en los registros y papeles publicos.

15. Con esta manifestacion, que se puede ejecutar en dos meses, podrá V. M. regular las contribuciones con pro-porcion a las facultades de los contribuyentes y a las ne-cesidades del Estado por el tiempo solo que ellas duren, ofreciendo y dispensando premios a los que las ofrezcan y determinen con generosidad patriotica,

46. No puedo dispensarme de manifestar a V. M. que el real decreto de 22 de mayo sobre indicion de cortes, ha excitado aquí algunos temores en el comun de las gentes, aunque algunos se persuaden puede tener tambien el objeto de inflamar y sostener el entusiasmo nacional.

47. No quierà Dios que haya cortes mientras exista un frances en el territorio español; mientras que nuestros ejercitos no esten en estado de repeler cualquiera invasion francesa y de recobrar a nuestro idolatrado Soberano. Este es el empeño que ha jurado V. M., comprometiendose con el pueblo español en darle la patria que ha invocado con entusiasmo y defiende con valor. Las novedades de gobierno son en extremo peligrosas en tiempo de ajitacion. Los recientes sucesos de la Francia nos escusan de revolver en prueba los monumentos de la historia. ¿ Quien será capaz de prever y calcular los efectos de la rivalidad de dos cuerpos, el uno que preside y manda, y el otro que queria mandar y presidir? ¿ A qué trastorno y peligro no quedarian espuestos los planes y las direcciones de la guerra en una mutacion repentina? ¿ qué ventajas no sacaria sobre nosotros el seductor de una innovacion semejante? Siga, pues, V. M. tan noble y generoso empeño. No renuncie la gloria de salvar la patria y darla a su tiempo la constitucion de que es digna. Disfrute y goce felizmente el amor ardiente de los pueblos, la veneracion y la confianza nacional. Si tan gloriosos sentimientos sufrieron alguna baja con los reveses de la guerra, con algunas provisiones y providencias no bien recibidas; ellos se han inflamado de nuevo y elevado al mayor entusiasmo por la imperturbable fortaleza de V. M. en el mayor peligro, por aquella prudencia y enerjia que ha desplegado en la residencia de Sevilla, que libertó la patria en el momento mismo en que iba a ser englutida.

48. Espondré finalmente que el interes nacional, el buen suceso, la gloria perpetua del feliz gobierno de V. M., dependen precisamente de la unidad y concentracion del

poder soberano en sus propias manos ; de modo que cuando salga de ellas y se divida en secciones , sea siempre el mismo y conserve su dignidad y propiedades , como las conserva un liquido en igualdad de canales.

Dios guarde a V. M. muchos años en la mas gloriosa exaltacion. Valladolid de Mechoacan agosto 18 de 1809. —
Manuel Abad Queipo.